

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00479-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante subsane el siguiente defecto de que adolece la misma:

1. Alléguese nuevo poder en el que, por una parte, se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y, por la otra, se señale, correctamente, la cuerda procesal que corresponde a la pretensión incoada.
2. Indíquese el correo electrónico de los señores NEYLA NATALIA GÓMEZ ZAPATEIRO y ANDRÉS FELIPE PENILLA HURTADO, ya que, eventualmente, serán convocados a rendir testimonio dentro del presente asunto, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Alléguese certificado de existencia del EDIFICIO BACATÁ PORTAL con fecha de expedición no mayor a un mes.
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de ALECSER LTDA. con fecha de expedición no mayor a un mes.
5. Efectúese juramento estimatorio conforme a las previsiones del artículo 206 del C.G. del P., lo que, en el caso de los perjuicios materiales, exige discriminar no solo los conceptos comprendidos dentro de dicha categoría, sino los valores que reclama.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.